



Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 6 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700106416, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la siguiente información con fundamento en el artículo 6to. Constitucional derecho humano de acceso a la información. Solicito los documentos en formato abierto. Solicito el contrato LTPD-9701/05-S-07, el cual fue realizado por la empresa Centro de Estudios de Urbanismo y Arquitectura, S. A. de C. V., la cual fue contratada por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) a través de la Unidad de Obra Pública mediante la Gerencia de Coordinación Regional con domicilio en Insurgentes Sur 800 piso 17 del Valle 03 100, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"La contratación fue de Servicios Relacionados con Obra Pública, el contrato fue de carácter de adjudicación Nacional, con el número 21160006-0123-05, la clave de la obra fue de 2030000, la descripción para este proyecto es de Estudios y Proyectos con una fecha de inicio de 01/12/2005 y la fecha de término 31/12/2005 con un importe de \$191, 270.77." (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria, a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, a la Unidad de Auditoría Gubernamental, y a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UCAOP/208/875/2016, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública indicó a este Comité, que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que por oficio No. 21/359/OIC/TADMGP/120/2016, el Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria indicó a este Comité que, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó documentación que atienda lo solicitado, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la unidad administrativa sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria, a fin de que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

V.- Que a través del oficio No. UAG/210/255/2016, la Unidad de Auditoría Gubernamental indicó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la información correspondiente a los ejercicios 2005 y 2006 causó baja documental, tal y como consta en las Actas de Baja Documental disponibles para consulta en las direcciones electrónicas siguientes:

- <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/docs/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2012/uas.pdf>
- <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/docs/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2013/uag.pdf>

En virtud de lo anterior, la unidad administrativa manifestó que en sus archivos y registros, no localizó información alguna relacionada con auditorías y/o visitas de inspección relacionadas con el contrato LTPD-9701/05-S-07 y/o a la "Adjudicación Nacional No. 21160006-0123-05" (sic), motivo por el cual la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- Que mediante oficio No. UPCP/308/0222/2016, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó la documentales solicitadas, por lo que la misma es inexistente.

VII.- Que mediante comunicación electrónica se solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por la Unidad de Auditoría Gubernamental.

VIII.- Que la Coordinadora de Archivos, a través del comunicado electrónico indicó a este Comité de Información que en los registros del Archivo de Concentración del Centro de Información y Documentación de esta Secretaría se encuentran la documentación relativa a la baja documental por el periodo señalado por la Unidad de Auditoría Gubernamental, mismos que adjuntó en 8 archivos electrónicos en formato PDF.

IX.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

X.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley; 8, 9, 10, 12, fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y V de su Reglamento, 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, el Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria, la Unidad de Auditoría Gubernamental, y la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III, IV, V, y VI, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, el el Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria en el ámbito de las atribuciones que le confieren los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, indica que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó documentación que atienda lo solicitado, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la Unidad de Auditoría Gubernamental en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública señala que, que en sus archivos y registros, no localizó



información alguna relacionada con auditorías y/o visitas de inspección relacionadas con el contrato LTPD-9701/05-S-07 y/o a la "Adjudicación Nacional No. 21160006-0123-05" (sic), motivo por el cual la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De lo anterior, la unidad administrativa señala que derivado de que la información correspondiente a los ejercicios 2005 y 2006, ha causado baja, tal y como consta en las Actas de Baja Documental disponibles para consulta en las direcciones <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/docs/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2012/uag.pdf> y <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/docs/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2013/uag.pdf>.

Finalmente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó la documentales solicitadas, por lo que la misma es inexistente.

Al respecto, tomando en consideración lo señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada por la Unidad de Auditoría Gubernamental, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información en el archivo de la unidad administrativa señalada, máxime cuando localizó en su archivo la documentación comprobatoria de la baja documental que nos ocupa.

Al efecto, se deben tenerse presentes los criterios 14/09 y 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, el Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria, la Unidad de Auditoría Gubernamental, y la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede a confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

No se omite señalar que a la notificación de la presente resolución se acompaña 8 archivos electrónicos en formato PDF, con los oficios Nos. DSN/A/0767/11, el Acta de Baja Documental No. 434, el Dictamen de Valoración



Documental No. 413, 514/C.A./063/2011, DSNA/0714/12, el Acta de Baja Documental No. 853, el Dictamen de Valoración Documental No. 454, 514/C.A./031/2012, que acreditan la destrucción de la información de la Unidad de Auditoría Gubernamental, mismos que le serán proporcionados por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Con independencia de lo anterior, el Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria sugiere al peticionario dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria ubicada en la calle de Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030, a fin de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, conforme lo comunicado por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, el Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria, la Unidad de Auditoría Gubernamental, y la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, asimismo se acompañan a la presente resolución 8 archivos electrónicos en formato PDF, mediante los cuales se acredita la baja documental de la Unidad de Auditoría Gubernamental, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo, de este fallo.

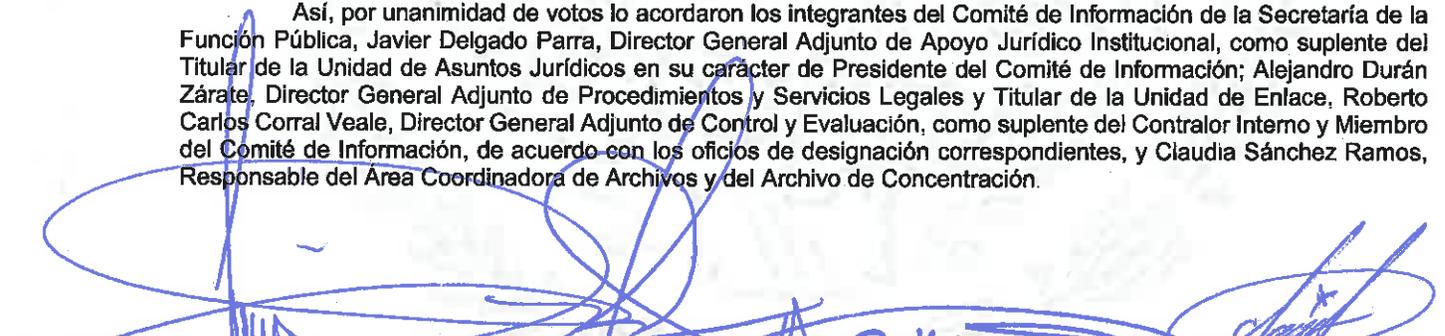
SEGUNDO.- Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública al solicitante, así como a las unidades administrativas responsables señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes, y Claudia Sánchez Ramos, Responsable del Área Coordinadora de Archivos y del Archivo de Concentración.



Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Claudia Sánchez Ramos

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz.